

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”.

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2023/123/Q

Quejosos(as): Q

Agraviados(as): Ag

Autoridad(es): -----

Asunto: Improcedencia de la queja

Acuerdo: Improcedencia con orientación jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de marzo de 2023. -----

Se tiene por recibido, en las oficinas de la Primera Visitaduría de la CDHEC, escrito de queja de fecha 24 de marzo de 2023, presentado y signado por la **Q**, en el cual solicita la intervención de esta Comisión Estatal por considerar que sus derechos humanos fueron violentados, señalando como presunto responsable al -----, quien realizaba un trabajo eventual para ella.

Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, ya que los hechos de queja no advierten la violación a derechos humanos por actos indebidos de naturaleza administrativa o legislativa, cometidos por autoridades, considerando que la problemática corresponde a cuestiones estrictamente laborales, al tratarse de conflictos que derivan de una relación que tendría la naturaleza de un vínculo laboral específico, como el que correspondería a un contrato laboral por obra determinada.

Esta Comisión determina que no ha lugar a iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto de índole laboral, como lo establecen los artículos 195 punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 de la Ley de la CDHEC; y 15 y 17 del Reglamento Interior de la CDHEC:

*“**Artículo 195.** ...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”.

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 19. La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, no será competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 17.- Se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- I. Sentencias definitivas;
- II. Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y,
- III. Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Juez del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica.

No obstante, como lo disponen los artículos 136 y 140 de la Ley de la CDHEC, se le orienta de la siguiente manera: toda vez que las circunstancias descritas se refieren a cuestiones estrictamente laborales, más aun, al constar que existe un procedimiento formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, de que conoce la -----, en el que la quejosa es parte demandada, la solución correspondiente sería alcanzada a través de la asistencia (asesoría y representación) que debería poder prestarle la -----, dependiente de la -----.

Lo anterior, toda vez que es imperativo que cuente con la debida representación legal, para sostener así su dicho ante la referida -----, mediando las pruebas correspondientes, las cuáles habrán de ser valoradas por el ----- ya referido. Así mismo, si dicha dependencia, argumenta no prestar ese tipo de servicios para la parte demandada, solo así para la parte actora, en un sentido práctico y sin soslayar el hecho de que la mencionada ----- debería prestar sus servicios también a la parte demandada, cuando el caso concreto lo amerite, le invitamos a buscar por sus medios la asistencia de un profesional del derecho calificado para representar sus intereses ante la -----, pudiendo obtener dicho profesional sus respectivos honorarios una vez que el ----- falle a su favor, condenando a la parte actora al pago de costas judiciales y demás daños y perjuicios, si así se considera.

“2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia”.

Ahora bien, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente cuando los hechos aludidos se encuentren fuera del ámbito de su competencia, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis, esta Comisión, determina la conclusión del presente expediente por esos motivos, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 94 fracción II del Reglamento de esta Comisión, por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.** -----

GESM/SLA